

Xalapa, Ver., 17 de junio de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Muy buenas tardes. siendo las 13 horas con dos minutos, se da inicio con la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado José Antonio Troncoso Ávila. Por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son 20 juicios de la ciudadanía y dos juicios generales, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de los responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Queda aprobado.

Secretario Victorio Cadeza González, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las tres ponencias que conforman este pleno relacionados con la elección de agentes y subagentes de diversas localidades del municipio de Soledad de Doblado, Veracruz.

Secretario de Estudio y Cuenta Victorio Cadeza González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 205, 206, 207 y 208, todos de este año, promovidos por diversas personas en su calidad de personas candidatas a distintas agencias y subagencias municipales del ayuntamiento de Soledad de Doblado, en el estado de Veracruz, por los que controvierten las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de ese estado, en las que se determinó declarar la nulidad de las respectivas elecciones y se ordenó cambiar el método de elección utilizado por el ayuntamiento.

En primer término, se consideran inoperantes los disensos por los que se controvierta la decisión de decretar la nulidad de las elecciones, porque con independencia de las razones expuestas por la responsable para llegar a tal decisión, no podrían alcanzar su pretensión, pues de las constancias de los expedientes se advierte que subsiste la afectación al principio de certeza, porque no es posible verificar cómo se computaron y depuraron los apoyos ciudadanos por parte de la autoridad encargada de realizar los trabajos de conteo y validación de estos para cada una de las candidaturas.

Sin embargo, se deja sin efecto la restricción impuesta por el Tribunal Electoral Local para que el ayuntamiento no utilice el método de auscultación en las próximas elecciones, ya que es a ese órgano a quien le corresponde definir el método electivo correspondiente.

Por lo anterior, se propone modificar las sentencias impugnadas para los efectos precisados en cada una de las propuestas.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a consideración del pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 205, 206, 207 y 208, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 205 al 208, en cada caso se resuelve:

Único. - Se modifica la sentencia impugnada por las razones expuestas en esta Ejecutoria.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las tres ponencias que conforman este Pleno relacionados con la elección de agentes y subagentes de diversas comunidades del municipio de Chiconamel, Veracruz.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Por supuesto, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 209, 210, 211, 214, 215 y 217 de este año, turnados a las tres ponencias, los cuales fueron promovidos por diversas personas indígenas de las comunidades El Cepillo, Coyolitos, Romantla, Coahuizocotl, Huizachal y Laureles respectivamente, todas pertenecientes al municipio de Chiconamel, Veracruz.

Las personas promoventes impugnan las sentencias del Tribunal Electoral de dicha entidad mediante las cuales desechó las demandas que presentaron para controvertir su exclusión de la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares municipales para el periodo 2026-2030 al considerar que los actos reclamados no son tutelables en materia electoral.

Al respecto se propone confirmar las sentencias reclamadas porque, como lo sostuvo el Tribunal local, las controversias se relacionan con el reconocimiento o exclusión de dichas comunidades como agencias o subagencias municipales, cuestión que recae en el ámbito administrativo.

En ese sentido, para poder alegar la vulneración de un derecho político electoral, las comunidades deben contar previamente con el reconocimiento formal de agencias o subagencias, lo que no ocurre en el caso. Por ello, resulta insuficiente que en algún momento hubieran elegido a sus subagentes, pues ese derecho presupone una determinación administrativa que escapa a la materia electoral.

Sólo a partir de ese reconocimiento podría surgir el derecho a participar en la elección respectiva y, en su caso, impugnar la falta de convocatoria.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a consideración del pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervención, Secretaria General, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 209 y su acumulado, del 210, así como del diverso 211 y sus acumulados, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 209 y su acumulado, así como del 211 y sus acumulados, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirman las sentencias impugnadas.

En el juicio de la ciudadanía 210, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Ricardo Manuel Murga Segovia, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Manuel Murga Segovia: Claro que sí, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 203 de este año, promovido por una funcionaria municipal de Oaxaca, en contra de la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad, mediante la cual declaró improcedente la recusación formulada en contra de la Magistrada instructora del juicio que promovió por obstrucción y violencia política contra las mujeres con motivo de género, a cargo, entre otras personas, del presidente de su ayuntamiento.

La actora sostiene, esencialmente, que la determinación controvertida carece de exhaustividad y de perspectiva de género, pues considera que sí existían elementos suficientes para acreditar una relación de

amistad estrecha entre la magistrada instructora y el presidente municipal señalado como responsable.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios.

Lo anterior, porque se razona que las causas de impedimento constituyen supuestos excepcionales que deben acreditarse mediante elementos objetivos y suficientes, que permitan advertir un riesgo real para la imparcialidad judicial, sin que baste la existencia de sospechas, percepciones subjetivas o simples inferencias.

En ese sentido, se explica que las pruebas aportadas por la promovente únicamente evidencian coincidencias en actos públicos institucionales, académicos o protocolarios, así como la participación de diversas personas en espacios profesionales comunes, circunstancias que resultan insuficientes para demostrar la existencia de una amistad estrecha en los términos exigidos por la normatividad aplicable y la doctrina judicial sobre impedimentos, porque no permiten por sí mismas inferir una relación personal de la intensidad necesaria para comprometer la imparcialidad de una persona juzgadora.

Además, se razona que la perspectiva de género y las reglas especiales de valoración probatoria desarrolladas para los asuntos sobre violencia política contra las mujeres con motivo de género no tienen el alcance de relevar a quien promueve una recusación y de aportar elementos suficientes para acreditar la causa al de impedimento invocada, pues la figura del impedimento se contrasta con la presunción de imparcialidad de las personas juzgadoras.

En consecuencia, al no acreditarse una amistad estrecha o de alguna otra circunstancia capaz de comprometer la imparcialidad de la Magistrada recusada, se propone confirmar la resolución incidental impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencias relativo al juicio de la ciudadanía 213 de la presente anualidad promovido por Zenaida Carrera Bravo, María del Rosario Rosas Sánchez, Edith Pérez de la

Cruz, Francisco Javier Trujillo Ramírez e Isaías Trujillo Rosas, ostentándose como personas indígenas nahuas integrantes de la comunidad de La Lagunilla, municipio de Aquila, Veracruz.

La parte actora impugna la sentencia que emitió el Tribunal Electoral de dicho estado en el juicio de la ciudadanía 258 de la presente anualidad porque determinó desechar de plano el medio de impugnación local al considerar que los promoventes carecían de interés jurídico para interponer el juicio de la ciudadanía.

La ponencia propone confirmar la sentencia controvertida.

En principio, la parte actora busca homologar los presupuestos procesales exigidos en elecciones por sistemas normativos internos a la elección de agentes y subagentes municipales en Veracruz, premisa que resulta incorrecta, ya que en los sistemas normativos las normas del proceso electoral son creación comunitaria y tienen la posibilidad de acudir a la justicia todos quienes formen parte de la determinada comunidad, ya que una violación resultaría en una transgresión al producto normativo de la colectividad.

Caso contrario a la elección que se analiza, que no responde a un proceso de renovación de autoridades tradicionales, pues su origen en el caso responde a una lógica de creación normativa ordinaria, no consuetudinaria, establecida en la legislación local. Por tanto, se considera ajustado derecho que se estableciera como presupuesto para la procedencia de juicio local la existencia de un acto susceptible de causar una afectación directa a los derechos de participación política de la parte actora, y al no existir, se considera correcto el desechamiento decretado por el Tribunal Electoral de Veracruz, ya que la parte actora, al no participar como personas candidatas en el proceso de renovación de la agencia municipal, no cuentan con interés jurídico.

En consecuencia, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 216 de la presente anualidad, promovido por Olivia Prieto Hernández, Mariela Hernández Salas y Raúl Hernández Barrios, quienes se ostentan como personas ciudadanas pertenecientes a la ranchería de Palmasola, Ejido Palmasola, anexo de El Buey, perteneciente al municipio de Tlalixcoyan, Veracruz.

La parte actora impugna la sentencia que dictó el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio de la ciudadanía 261 de la presente anualidad, porque determinó desechar de plano el medio de impugnación local al considerar que los promoventes carecían de legitimación e interés jurídico para interponer el juicio de la ciudadanía.

La ponencia propone confirmar por razones distintas la sentencia controvertida.

En principio, se razona que el Tribunal local, de manera incorrecta, determinó desechar por falta de legitimación el medio de impugnación interpuesto, ya que la legislación local otorga legitimación a la ciudadanía indistintamente para promover o interponer cualquiera de los juicios o recursos que regula.

Sin embargo, se considera que la determinación de desechar el medio fue correcta por una causa diversa, ya que la parte actora al no participar como personas candidatas en el proceso de renovación de la agencia municipal, no cuentan con interés jurídico. En consecuencia, la ponencia propone confirmar, por diferentes razones, la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio general 50 de la presente anualidad, promovido por el Presidente municipal de un ayuntamiento de Oaxaca en contra del acuerdo plenario que emitió el Tribunal Electoral de dicha entidad el pasado 14 de mayo, el cual declaró incumplidos algunos efectos y obligaciones ordenados al actor y, en consecuencia, se le impuso una amonestación y se le requirió nuevamente el cumplimiento percibido con una multa.

Ante esta sala, el actor sostiene que el Tribunal local analizó incorrectamente sus agravios, porque desde su óptica incurrió en una falta de fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad.

En el proyecto, se propone calificar los agravios como inoperantes e infundados, en primer lugar, porque el actor pretende justificar el incumplimiento de los efectos ordenados en la sentencia a partir de una supuesta situación extraordinaria, que no fue planteada ante el Tribunal local.

Por otra parte, no le asiste la razón al actor cuando sostiene que la aplicación de la reversión de la carga probatoria debería ser objeto de determinación específica o de una nueva notificación durante la etapa de cumplimiento de sentencia, ello porque dicho mecanismo probatorio no constituye una carga procesal autónoma que deba ser impuesta nuevamente en cada una de las etapas del procedimiento.

Además, subsisten diversas consideraciones independientes que sustentaron la conclusión a la que llegó el Tribunal responsable, particularmente las relativas a la deficiencia de la convocatoria y el contenido material de la disculpa pública ordenada como medida de reparación, que no se encuentran controvertidos por el actor. De ahí que no se actualice la alegada situación de desigualdad procesal entre las partes ni la falta de exhaustividad.

Por esas y otras razones que se desarrollan en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo plenario impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a su consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 203, 213 y 216, así como del juicio general 50, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 203, 213 y en el juicio general 50, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 216, se resuelve:

Único.- Se confirma, por razones distintas, la sentencia impugnada.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Sí, por supuesto, Magistradas, Magistrado.

Ahora les doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 188, 190 y 204 de este año, promovidos contra dos sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz, relacionadas con la elección de agente municipal de los Tigres del municipio Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

Previa acumulación de los juicios, se propone desechar la demanda del 190 y revocar la sentencia impugnada en el 188, al considerar que el tribunal responsable aplicó indebidamente un precedente de esta sala relativo a candidaturas no registradas en elecciones con partidos políticos, lo que no sucede en el caso, porque se trata de una elección de agentes municipales en la que no intervienen los partidos políticos, ni se amplían prerrogativas a las candidaturas que tengan que ser fiscalizadas.

Por ello, en el caso, se debe respetar la expresión de la voluntad ciudadana que votó por el candidato no registrado, sin que esta decisión vulnere el principio de paridad de género, pues para dicha elección no se emitió ningún acuerdo o alineamiento que indicara que solamente podían participar mujeres.

Y por lo que hace el juicio 204, la propuesta es modificar las razones del desechamiento decretado por el tribunal responsable, conforme a las razones expuestas en el proyecto.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a consideración del pleno el proyecto de cuenta.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Presidenta.

Magistrado, Secretaria General de Acuerdos, saludo a todas las personas que se encuentran en el pleno de esta Sala Regional Xalapa, así como las que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

Si me permite, también para referirme a este asunto del que se acaba de dar cuenta. Este asunto, como escuchamos, se trata de la elección del agente municipal perteneciente a Juan Rodríguez Clara, en el que un candidato no registrado obtuvo el mayor número de votos.

Anticipo que votaré a favor de la propuesta, Magistrada Presidenta, pero quiero resaltar justamente que este asunto presenta una diferencia sustancial justamente respecto al JDC- 189 de este año, que justamente estuvimos resolviendo la sesión pasada del 3 de junio.

¿Y por qué es diferente? Porque en el que resolvimos la semana pasada sobre la elección de agente, perdón, el 3 de junio, sobre la elección de agente municipal de Coahuilán, en esta agencia, en el Pleno, en el Pleno determinamos que la mayoría de los votos no podía darle el triunfo a una candidatura, la que previamente se le había negado el registro.

¿Y por qué se le había negado el registro a este candidato o este aspirante a ser candidato? Porque en este caso de este municipio se hizo una insaculación y justamente esta agencia municipal estaba reservada para el género femenino, es decir, únicamente podían participar para ser agentes municipales mujeres. Y esta situación pues determinamos por unanimidad en este Pleno, que jurídicamente impedía que un hombre pudiera, pues, ser el agente municipal.

Pero aquí en este asunto que nos presenta, Magistrada, es diferente, porque efectivamente y se hicieron todas las investigaciones y requerimientos necesarios para saber si se había reservado esta agencia municipal únicamente para mujeres y en el caso no se hizo esta insaculación en este municipio y, por tanto, pues, finalmente es que es posible dejar a una persona que no fue registrada como triunfadora, reconocer la validez de esta elección.

Y este ha sido criterio, como también lo mencionaba en la sesión pasada desde el 2019, en donde se ha sustentado que se debe de reconocer la voluntad ciudadana expresada mediante votos emitidos a favor de una candidatura no registrada y como ya se dijo en la cuenta, porque a diferencia de las candidaturas de partidos políticos, aquí no existen otras reglas como es la fiscalización, el acceso a prerrogativas, entre otras cosas. Por eso es que, en partidos políticos, cuando existen candidatos o candidaturas no registradas, solamente tienen efectos estadísticos, pero aquí sí es posible reconocer el triunfo a una candidatura no registrada.

Y también reconozco de la propuesta, porque destaca la importancia constitucional del principio de paridad de género. Sin embargo, se explica muy bien en el proyecto que esta paridad no se impugnó, es decir, no se controvertió en su momento que no se hubiera hecho la insaculación. Y también me parece que es una buena medida la que se hace en el proyecto de sí vincular o exhortar, por lo menos al ayuntamiento, para que en el siguiente proceso electoral adopte las medidas necesarias para permitir la participación política de las mujeres en esta agencia de, como dije, Juan Rodríguez Clara en esta agencia municipal.

Entonces, bueno, pues yo reconozco el proyecto, la felicito por ser tan exhaustiva en este proyecto y desde luego que lo acompañe en sus términos.

Sería cuánto.

Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias Magistrada.

Magistrado, adelante.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: Gracias, Presidenta, Magistrada.

Si me lo permiten. Igual para referirme al proyecto de resolución que está puesta a nuestra consideración que como ya se mencionó, efectivamente tiene que ver con una elección de autoridades auxiliares en la comunidad de Los Tigres, del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, aquí en el Estado de Veracruz.

En este asunto me parece importante sí destacar que existe una situación específica que es la que se atiende justamente en esta propuesta de resolución. ¿A qué me refiero? Que, en esta elección, de manera ordinaria, diría, se registraron dos planillas contendientes y cabría resaltar que estas dos planillas estaban integradas por mujeres. Y ese es un dato relevante, justo por lo que acaba de exponer la Magistrada Eva Barrientos, porque evidentemente aquí también hay un planteamiento respecto de la observancia o no del principio de paridad de género.

Estas dos planillas se registran, se lleva a cabo la elección y tenemos que resulta ganador un candidato no registrado, es decir, finalmente se llevó a cabo el día de la jornada y la comunidad decide pues que debe de fungir como autoridad auxiliar una persona que finalmente no fue registrada y además pues obviamente, es hombre en este caso quien la comunidad decidió darle la mayoría de votos, porque en el caso la planilla que obtuvo el segundo lugar obtuvo 314 votos, en tanto que este candidato que no se registró obtuvo 435 votos.

Y pues evidentemente esta situación fue llevada al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el cual determinó no reconocer ese triunfo sobre la base de considerar primero que pues se trataba de un candidato no registrado y que además, pues por esa razón pues

no podrían considerarse válidos los votos emitidos a su favor y tuvo en consideración también esta cuestión que mencionaba al principio, que las dos planillas registradas estuvieron encabezadas por mujeres y a juicio del Tribunal Local, también eso le llevó a la conclusión de que debería privilegiarse el derecho de las mujeres a ocupar estos cargos, que son producto de la decisión comunitaria.

Sin embargo, esa determinación es controvertida ahora ante esta sala regional y justo es lo que estamos ahorita en dilucidando, y a partir del proyecto que pone a nuestra consideración, Magistrada Presidenta, adelanto que coincido con la propuesta relativa a revocar esta resolución del Tribunal Electoral de Veracruz, porque, a mi juicio, coincido en que en este tipo de elecciones sí es posible considerar válidos los votos que se emiten a favor de una candidatura no registrada.

La razón principal es, porque justo como se explica en el proyecto y como lo acaba de exponer la Magistrada Eva Barrientos, hay diferencias sustanciales entre un proceso electoral regido por el sistema de partidos y estas elecciones de agentes y subagentes, las cuales habría que considerar que se trata de elecciones esencialmente comunitarias; es decir, no son procesos electivos, desarrollados en la legislación, con distintas fases, etapas y reglas que se deben de observar para respetar el principio de certeza, la equidad en la contienda.

Aquí se trata, reitero, de elecciones comunitarias en las que se convoca a la ciudadanía para que, conforme al método que se defina de manera previa, elijan a quien va a ser el representante de la agencia o subagencia, según se trate.

Entonces, estas diferencias me parece que son importantes, porque nos lleva a concluir que en este tipo de elecciones comunitarias lo que se debe privilegiar justamente es eso: la voluntad ciudadana, según el método que se haya elegido, y si no tenemos ningún elemento para poder sostener y que acredite que esa voluntad ciudadana no se expresó de manera libre, de manera democrática, creo que tenemos

que decantarnos por respetar justo lo que se haya decidido el día de la elección.

Por esas razones esencialmente es que, como lo señalé, acompañe la propuesta, también reconociendo la calidad del proyecto que nos presenta, atendiendo todos los temas puestos a consideración de esta Sala.

Es cuanto, Presidenta Magistrada.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias.

Magistrada, Magistrado, pues este proyecto que les presento en este juicio de la ciudadanía 188 y sus acumulados, como ya se ha dicho bien en la cuenta y lo han mencionado ustedes dos en sus intervenciones, pues solamente para reiterar por qué se les presentó este proyecto.

Efectivamente, en la comunidad de Los Tigres, del municipio de Juan Rodríguez Clara, en el estado de Veracruz, pues se hizo, hubo elecciones en donde dos mujeres fueron las candidatas y resultó, después del día de la jornada, bueno de la jornada electoral que tuvieron en la comunidad, ganador un candidato no registrado.

¿Y qué hacer ante este tema? La candidatura no registrada en una elección de autoridades auxiliares municipales, se le puede dar la constancia de mayoría y validez de esta elección y pues estamos en el proyecto que les presento confirmando que, efectivamente, la voluntad ciudadana es la que debe de preservarse en este caso, porque si efectivamente había dos mujeres que estaban concursando y él es el que obtiene la mayoría de votos, si bien estudiamos, requerimos para ver si efectivamente este municipio, esta agencia había sido insaculada respecto de que debía de obligarse que fuera pues una elección solamente para agendas municipales, pues este no, no fue así, la convocatoria no salió así y por esa razón es distinto al proyecto que resolvimos, la sentencia que resolvimos el 3 de junio.

Y es importante que se vea esa diferencia en cuanto que en aquel también había una persona que ganó y que no estaba registrada, pero si se había insaculado para que hubiera agendas municipales en ese municipio, distinto a este, en el cual pues con la investigación y los requerimientos que se hicieron tanto pues al municipio, al Congreso, etcétera, en todo el procedimiento no fue así y entonces, por ese motivo, estamos preservando la voluntad ciudadana respecto de los votos recibidos al candidato no registrado, pero efectivamente este nivel de gobierno, las agencias y las subagencias también deben de observarse la paridad de género en esa deuda histórica hacia las mujeres y, por tanto, pues si estamos exhortando a tanto al municipio para que en las próximas elecciones pues observe este principio de paridad.

Y, bueno, esa es parte de los del proyecto que ya bien ustedes han señalado y es lo que les presento.

Si no hay alguna otra intervención, Secretaria General de Acuerdos, por favor, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: En los términos del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín, ponente en el proyecto de cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 188 y sus acumulados, todos de este año, se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 188 y sus acumulados, se resuelve.:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se desecha la demanda del juicio de la ciudadanía 190 de este año, conforme a lo dispuesto en el considerando tercero.

Tercero.- Se revoca la sentencia impugnada dentro del juicio de la ciudadanía 188 de 2026 para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Cuarto.- Se modifica la sentencia impugnada en el juicio de la ciudadanía 204 de 2026 en términos de la parte final del Considerando séptimo de este fallo.

Secretario Víctorio Cadeza González, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del cargo del Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctorio Cadeza González: Con gusto, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 200 y 201, ambos de este año, promovidos por personas que se ostentan como integrantes de la Agencia Municipal de Santa María Mixquixtlahuaca del municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral del referido estado de resolver los juicios de la ciudadanía que

promovieron, a fin de controvertir diversos actos relacionados con el Proceso electivo de autoridades de la citada Agencia Municipal para el periodo 2026-2027.

En primer lugar, se propone acumular los juicios indicados al existir identidad en la autoridad responsable y el acto impugnado.

Respecto al fondo, se propone declarar fundado el planteamiento relativo a la omisión de resolver sus juicios locales, toda vez que, desde el 4 de febrero, fecha de la presentación de las demandas locales y hasta el momento en que se dicta la presente determinación, la autoridad responsable no ha emitido la resolución correspondiente, sin que se adviertan circunstancias o motivos suficientes que justifiquen la dilación de resolver el problema jurídico sometido a su conocimiento, y si bien ha realizado algunas diligencias o actuaciones, estas no justifican el tiempo que ha transcurrido.

Aunado de lo anterior, el Tribunal responsable no fue diligente al momento de dar respuesta a la solicitud de medidas de protección de la parte actora, pues tardó más de tres meses en ordenar su procedencia, pese a que la parte actora manifestó que se encontraba en riesgo su integridad física y psicológica.

Por estas y demás razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone declarar fundada la omisión impugnada y ordenar al Tribunal responsable que cumpla con los efectos señalados en la Ejecutoria.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, está a su consideración del pleno el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 200 y su acumulado de este año, se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 200 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Es fundado el planteamiento relacionado con la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver los juicios locales promovidos por la actora.

Tercero.-Se ordena el referido a tribunal que cumpla con los efectos señalados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución en los que se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta, y con autorización del pleno, doy cuenta de los asuntos en los que se propone desechar de plano las demandas al actualizarse diversas causales de improcedencia.

El primero es el juicio de la ciudadanía 212, debido a que la demanda carece de firma autógrafa.

De igual manera, se propone desechar de plano la demanda del juicio de la ciudadanía 220, en tanto que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Finalmente, en el juicio general 52, toda vez que la parte actora carece de legitimación activa al promover con el carácter de autoridad responsable en la instancia local.

Es la cuenta, Magistraturas.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:
Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos:
Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en cada uno de los asuntos de cuenta, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 35 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente día.

- - -o0o- - -